

Proceso: DIV. -LIQ. BIENES SOC. CONY.
Demandante: GINA LIZETH CESPEDES BELTRAN
Demandado: WALTER OVIED GARCIA SALGADO
500013110002-2018-00025-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 30 de junio de 2022. Al despacho el presente asunto.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Establece el inc. 1º del art. 135 del C.G.P. que la parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretende hacer valer.

En este caso, la parte actora por intermedio de su apoderado propuso nulidad del auto adiado 9 de marzo de 2022 y hace alusión al aparte que ordenó correr traslado de la excepción previa propuesta, sin embargo, manifiesta que la causal de nulidad es la normada en los arts. 132 al 138 ibídem, y expone una serie de normas y jurisprudencia en forma ambigua sin concretar de manera alguna los hechos en que se fundamenta, incumpliendo la exigencia de expresar con claridad la causal alegada y fundamentarla con el sustento fáctico correspondiente.

Así las cosas, sin el cumplimiento de las exigencias legales no hay lugar a dar trámite alguno a esta petición de nulidad, por tanto, se rechaza de plano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Proceso: DIV. -LIQ. BIENES SOC. CONY.
Demandante: GINA LIZETH CESPEDES BELTRAN
Demandado: WALTER OVIED GARCIA SALGADO
500013110002-2018-00025-00



Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e7771262782c7f32c23577f8ee8fc992bdb222c1c66285a822047fae6631ae**

Documento generado en 12/07/2022 12:30:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>